

# DE NARIÑO AL PROTOCOLO II: DOSCIENTOS AÑOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA\*

*Orlando Vásquez Velásquez,*

La lucha por los derechos humanos en Colombia, que es todavía una empresa inconclusa, tiene ya doscientos años de historia y empezó con una violación de los derechos humanos: la detención de don Antonio Nariño, el 29 de agosto de 1794, por la publicación sin licencia de su propia traducción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada el 26 de agosto de 1789 en el umbral de la Revolución Francesa. Al reprimir lo que hoy llamaríamos un delito de opinión en la persona del joven ingenio santafereño, el régimen colonial ignoraba que esa arbitrariedad sellaba la suerte del imperio español en América. Porque el gesto romántico de Nariño, que pagaría con el cautiverio y el destierro durante casi veinte años, abre las puertas de la inteligencia americana al discurso ético y político de la Ilustración europea y a su obra maestra: la carta de ciudadanía de la humanidad. La defensa de la dignidad eminente de la persona, iniciada por Rousseau, prolongada por Jefferson, Madison y los padres fundadores de la república norteamericana, y enriquecida por los jacobinos y por Kant, encuentra acogida en la primera generación de pensadores y dirigentes latinoamericanos, entre quienes nuestro Nariño sobresale por sus propios méritos.

Una de las paradojas del episodio que conmemoramos consiste en que el texto mismo de la Declaración traducida por Nariño nunca pudo allegarse al proceso judicial incoado por las autoridades virreinales contra el Precursor. Por esta razón, el cuerpo del delito de opinión tuvo que ser sustituido por un ejemplar del tercer tomo de la *Historia de la Revolución de 1789 y del Establecimiento de una Constitución Francesa*, la compilación documental prestada por un funcionario virreinal donde Nariño encontró el documento fundacional del derecho in-

---

\* Alocución del Procurador General de la Nación, Orlando Vásquez Velásquez, en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia (Medellín, septiembre 2 de 1994).



ternacional de los derechos humanos. La versión perseguida tan sólo apareció en una edición que circuló en Santa Fe en 1811 al pie de la cual Nariño incluyó esta nota:

Para que el público juzgue los 17 artículos de los Derechos del Hombre que me han causado 16 años de prisión y de trabajos que se refieren en el antecedente escrito, los inserto aquí al pie de la letra; sin necesidad de advertir que se hicieron por la Francia libre y católica porque la época de su publicación lo está manifestando. Ellos no tenían ninguna nota que hiciese la aplicación a nuestro sistema de aquel tiempo; pero los tiranos aborrecen la luz y al que tiene los ojos sanos.

Las palabras de Nariño revelan con claridad la aguda conciencia que el Precursor tenía acerca del carácter ilustrado de la Declaración frente al oscurantismo reinante en la Nueva Granada y en la América española. Se trataba de afirmar con energía la soberanía de la conciencia contra todos los despotismos de la época puesto que, como escribieron los revolucionarios franceses en el preámbulo, "la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos".

Dos siglos más tarde, la república colombiana, reconstituida por voluntad del constituyente de 1991, descubre la profunda verdad que entrañan los términos de la Declaración por cuanto la posibilidad misma de la democracia constitucional entre nosotros depende por entero de la aclimatación de la cultura de los derechos humanos en tanto medios y fines de la convivencia civilizada. Así se advierte de manera inequívoca en el célebre artículo XVI del texto traducido por Nariño: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución". La fórmula resulta todavía insuperable en la medida en que el secreto del constitucionalismo democrático radica en el equilibrio dinámico entre la autoridad y las libertades o, como dice el jurista español Pedro Cruz Villalón, entre la soberanía del pueblo y la soberanía de la constitución. Y esta tensión dialéctica entre el poder y derechos, Estado y sociedad civil, atraviesa de un extremo a otro la historia de Colombia y confiere a nuestro sistema político su vitalidad y también su provisionalidad; esa sensación de interinidad y precariedad que limita nuestras ejecutorias y agujonea nuestros sueños. En la propia ley fundamental del 91, a pesar de su clara orientación garantista y libertaria, la oscilación entre orden y participación no está del todo resuelta al punto que será en el proceso político nacional donde se desenlace la trama de las libertades que una tras otra son la vida.

El liberalismo filosófico y jurídico de Nariño proyecta una larga sombra sobre el siglo XIX colombiano, pues las declaraciones de independencia y las constitu-

ciones provinciales y nacionales reivindican los derechos humanos de primera generación que en esa época constituyen el estado del arte de la ética política y el derecho público desde la Declaración francesa. Pero las promesas implícitas en el proyecto republicano de Nariño, Bolívar y Santander, que es también el de Mosquera y el Olimpo Radical, se estrellan muy pronto con las viejas prácticas autoritarias del periodo colonial, las cuales sobreviven bajo la superficie de los códigos y los discursos hasta las últimas décadas de la centuria. Las modestas garantías ciudadanas se enfrentan entonces al dogmatismo religioso, a la intolerancia política, a la discriminación racial, sexual y de clase, y a la injusticia socioeconómica que aún caracterizan a la sociedad colombiana. Las peripecias de la construcción nacional, como las guerras civiles del siglo pasado o los conflictos sociales del siglo XX, traducen el contraste entre normas y realidades y subrayan el drama de los derechos humanos en su búsqueda incesante de reconocimiento y realización.

A partir de la experiencia trágica y a la vez ejemplar de Nariño y sus derechos del hombre y del ciudadano, que bien podría considerarse como el mito primigenio de la democracia humanitaria y participativa en el país, la consagración normativa y la observancia práctica de las libertades fundamentales conocen avances y retrocesos. Estos altibajos se prolongan hasta nuestros días, pues los progresos de las constituciones federales del periodo radical se congelan bajo la constitución centralista de la Regeneración y las reformas de la república liberal se interrumpen bajo la violencia interpartidista y el régimen prectoriano del medio siglo XX. Durante la última generación, el sistema de democracia restringida del Frente Nacional debió enfrentarse a la incontenible modernización de una sociedad insumisa y creativa que desborda sus propios límites y busca su auténtico rostro en medio de la violencia y el cambio. Ello explica que tras decenios de ensayos y errores, la iniciativa heterodoxa de una reforma constitucional amplia e imaginativa, que escapara al círculo vicioso del reformismo tradicionalista o restaurador, se abriera paso por fin, gracias a la movilización desarticulada pero eficaz de la sociedad civil, en medio de una de las coyunturas más azarosas de la historia nacional. Surgió entonces lo que el jurista norteamericano Bruce Ackerman denomina un momento constitucional o de política constitucional, que se opone a los prolongados periodos de política normal o legal y se caracteriza porque el pueblo actúa libremente como soberano o constituyente primario y formula nuevas reglas del juego para la siguiente generación de ciudadanos. Tal es el sentido profundo del ejercicio constituyente de 1990 y 1991, uno de cuyos logros principales consiste en la consagración de las tres generaciones de derechos humanos, junto con un sistema de mecanismos de protección, en el título segundo de la decimosexta carta fundamental de nuestra tradición.



Y sin embargo, esa hazaña de la razón ciudadana que es la Constitución del 91 en general y su carta de derechos en particular apenas empieza a desplegar todo su potencial de participación, descentralización y fiscalización y ya se ve desafiada por una crisis humanitaria de grandes proporciones, que tiraniza a muchos colombianos con la servidumbre de una violencia liberticida y homicida que no da tregua. Como en el episodio paradigmático de hace doscientos años, el mejor texto se enfrenta a la peor realidad, el discurso opone su fuerza civilizadora y humanizadora a la barbarie, el tesoro ético de los derechos humanos se ve amenazado por la intolerancia y la arbitrariedad. Y si bien el panorama de violencias se explica por un sinnúmero de factores que se mezclan y se refuerzan, la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios en la crisis de los derechos humanos no puede soslayarse sino que debe reconocerse en su gravedad y enfrentarse en su integridad, con diligencia y seriedad.

Norberto Bobbio, tal vez el mayor teórico de la ciencia del derecho en este fin de siglo y de milenio que nos ha tocado en suerte, dice que los derechos humanos surgieron como derechos naturales universales a finales del siglo XVIII, se convirtieron en derechos positivos nacionales en el siglo XIX y durante la primera mitad del siglo XX, y hoy día aparecen como derechos positivos universales gracias al desarrollo de la codificación internacional. En 1794, Nariño arriesgó su vida por defender un lejano discurso que reivindicaba los derechos inalienables e imprescriptibles de la humanidad, más allá de las nacionalidades, las razas, las lenguas y las religiones, en una apuesta admirable a favor de la ciudadanía planetaria, como sostendría Kant en su opúsculo sobre la *Paz perpetua* de 1795. En 1994, los colombianos hemos acogido por fin el derecho internacional en su parte más noble, la que se ocupa de la protección de la persona humana cuando la razón cede su lugar a la fuerza y la decisión de los problemas públicos se confía al arbitraje de las armas. Se trata del derecho humanitario o derecho de Ginebra, que la constitución del 91 hace prevalecer en el orden y ordena aplicar "en todo caso" bajo los estados de excepción, al tenor de los artículos 93 y 214. Más aún, la inminente incorporación del Protocolo II de 1977, adicional a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que protege a las víctimas de los conflictos armados internos, es una tardía reivindicación de la gesta de Nariño, el verdadero descubridor del derecho de gentes en Colombia, al igual que una toma de partido por la humanización de la guerra de guerrillas que honra al Congreso y al gobierno de nuestro país.

El magisterio de Nariño en el tema humanitario es de aquellos que se imponen por su propia virtud pues el Precursor se jugó la libertad y la vida por lo que consideraba imprescindible: el reconocimiento de la dignidad del ser humano y de sus derechos fundamentales a todos los individuos de la especie, abstracción hecha de sus características o circunstancias particulares. Esta exigencia radical

encuentra hoy su más alta expresión en la ley de leyes y puesto que no ha podido convertirse en una realidad plenaria, pese a los esfuerzos de gobernantes y gobernados, sigue siendo la gran tarea de nuestro tiempo. No hay ninguna otra más importante, ni más urgente.

La Procuraduría General de la Nación, en su tercer informe anual sobre el estado de los derechos humanos en Colombia, que acaba de salir a la luz pública, propone formular y aplicar una estrategia nacional que permita enfrentar el descaecimiento de las libertades ciudadanas en el país de manera a la vez legítima y eficaz. Dicha estrategia debe guiarse por la nueva constitución y las normas internacionales, y tiene dos objetivos primordiales: el control disciplinario de la fuerza pública y la superación de la impunidad judicial. Se trata de una empresa de largo aliento, que demanda la más decidida voluntad política del ejecutivo y de los organismos armados y de seguridad, con el concurso de la justicia, las agencias de control y vigilancia y las entidades no gubernamentales. Para no desmayar en el empeño de civilizar y humanizar la convivencia entre los colombianos, que constituye nuestra principal responsabilidad pública, vale la pena recordar, es decir, volver a pasar por el corazón el testimonio de Nariño y seguir su ejemplo de dignidad y coraje en defensa de la libertad humana. La construcción de la democracia de los derechos en Colombia no puede encontrar un motivo de inspiración y de emulación más elevado que el del Precursor, doscientos años después del comienzo de su ordalía judicial.